



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00009-00.
CAUSANTE: JAIME MONTENEGRO MEJÍA

Ubaté, Cund., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, dando cuenta del memorial¹ presentado por el Dr. HUGO RINCÓN QUINTERO, en calidad de apoderado judicial de algunos herederos, el Despacho procede a revisar el asunto de la referencia, advirtiendo lo siguiente:

En primer lugar, mediante petición remitida el 18 de junio de 2021, el togado solicitó requerir a los señores JESUS GUAYAZAN CABEZAS y JAIME MONTENEGRO CASTILLO, a fin de que se sirvieran dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 18 de septiembre de 2020², donde se les ordenó poner a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de Ubaté y para el proceso de la referencia, los cánones de arrendamiento de las fincas denominadas Santa Isabel y La Guajira; al respecto examinado el plenario se observa pronunciamiento sobre el particular, en auto de fecha 3 de septiembre de 2021³ donde se les requirió a los mencionados, proveído que fue aclarado en providencia del 14 de octubre de 2021⁴, y se libraron al efecto los oficios N ° 1769 y 1770 del 10 de noviembre de 2021⁵, de ahí que se equivoca el abogado al señalar “...lleva más de 5 meses sin que el Juzgado se pronuncie”, pues como quedó visto esta Sede Judicial ha atendido sus solicitudes.

Como quiera que se allegaron respuestas a los correspondientes requerimientos, rendidas por los señores JESÚS GUAYAZAN CABEZAS y JANETH GUAYAZAN CABEZAS⁶, las mismas serán tenidas en cuenta, y a falta de respuesta del señor JAIME MONTENEGRO CASTILLO a los requerimientos realizados por este Juzgado mediante autos de fechas 18 de septiembre de 2020, y 03 de septiembre de 2021 corregido el último mediante proveído de 14 de octubre de 2021, se dispondrá requerirle nuevamente.

En segundo lugar, el memorialista manifiesta que no le han sido resueltas algunas solicitudes de medidas cautelares elevadas en memoriales de 14 y 23 de febrero de 2022⁷, reiteradas en memorial de fecha 09 de agosto de 2022⁸; sin embargo, se observa en el plenario que mediante auto de 21 de julio de 2022⁹, el Despacho ordenó a Secretaría dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, así como dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2021¹⁰.

¹ Rótulo 0088 del cuaderno principal.

² Rótulo 0015 del cuaderno de medidas cautelares.

³ Rótulo 0057 del cuaderno de medidas cautelares.

⁴ Rótulo 0061 del cuaderno de medidas cautelares.

⁵ Rótulo 0062 y 0063 del cuaderno de medidas cautelares.

⁶ Rótulo 0065 del cuaderno de medidas cautelares.

⁷ Rótulo 0066 y 0067 del cuaderno de medidas cautelares.

⁸ Rótulo 0077 del cuaderno de medidas cautelares.

⁹ Rótulo 0078 del cuaderno de medidas cautelares.

¹⁰ Rótulo 0041 del cuaderno de medidas cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se libraron los Despachos Comisorios N ° 007, 008 y 009 de 05 de agosto de 2022¹¹, mismos que junto con el oficio 851 de 04 de agosto de 2021, fueron remitidos al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante¹² para efectos de su diligenciamiento ante las respectivas entidades.

El **Despacho Comisorio N ° 009** de 05 de agosto de 2022, fue devuelto por el **Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**, a quien correspondió por reparto su conocimiento, puesto que, **la parte interesada no allegó los certificados de libertad y traducción que le fueron requeridos por esa autoridad judicial**¹³.

En cuanto a los **Despachos Comisorios N ° 007 y 008** de 05 de agosto de 2022, así como el oficio 851 de 04 de agosto de 2022, **esta judicatura desconoce si fueron entregados por parte del interesado a las autoridades correspondientes**, a efectos de requerir su cumplimiento, por ende, se requerirá al Dr. HUGO RINCÓN QUINTERO, para que informe si diligenció ante las correspondientes autoridades los referidos Despachos Comisorios, y el oficio, con el fin de establecer si el Juzgado debe proceder a requerir a las respectivas autoridades para que devuelvan los comisorios resueltos o a enviarles los Despachos Comisorios.

No obstante, lo anterior, se advierte que efectivamente hay solicitudes de medidas cautelares que fueron elevadas en memorial de 14 de febrero de 2022, por omisión involuntaria no se resolvieron, y, en consecuencia, serán resueltas en el presente proveído. Se decretará entonces el embargo y posterior secuestro de de los bienes inmuebles identificados con F. M. I. N ° 50N-20039570, 176-59576, 172-53358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, Zipaquirá y Ubaté respectivamente, denunciados como de propiedad del causante JAIME MONTENEGRO MEJÍA, en los términos del numeral 1° del artículo 593 y 598 del C. G. P.

Por último, se peticiona del Dr. JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA, apoderado judicial de algunos herederos¹⁴, la expedición de certificación con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN donde se indiquen las personas que han sido reconocidas como herederas en el proceso de la referencia, por secretaría habrá de ordenarse proceda de conformidad dando aplicación a lo previsto en el art. 115 del C.G.P.; y con con relación a la petición de levantamiento de medidas cautelares debe mencionarse que esta Judicatura resolvió lo propio en auto de fecha 29 de septiembre de 2022¹⁵, en consecuencia, la parte interesada deberá atenerse a lo resuelto en ese proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR al Dr. HUGO RINCÓN QUINTERO para que en el término de diez (10) días, informe si diligenció ante las correspondientes autoridades los Despachos Comisorios N ° 007 y 008 de 05 de agosto de 2022, así como el oficio N

¹¹ Rótulo 0072, 0073 y 0074 del cuaderno de medidas cautelares.

¹² Constancia vista a rótulo 0076 del cuaderno de medidas cautelares.

¹³ Rótulo 004 y 005 del Cuaderno de devolución Despacho Comisorio.

¹⁴ Memorial obrante a rótulo 0082 del cuaderno principal.

¹⁵ Rótulo 0081 del cuaderno de medidas cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

° 851 de 04 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por Secretaría **Oficiese**.

SEGUNDO.- ORDENAR a los señores JUANITA MONTENEGRO CASTILLO, JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN, JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO, JORGE ELÍAS MONTENEGRO CASTILLO, JAIME MONTENEGRO CASTILLO, MARÍA JULIANA MONTENEGRO CASILLO, JAIRO CAMACHO y XIMENA MONTENEGRO LEÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., en armonía con el artículo 593 ibidem, a la mayor brevedad posible pongan a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ubaté y para el proceso de la referencia, los dineros recibidos por concepto de cánones de arrendamiento de las fincas denominadas Santa Isabel y La Guajira, comprendidos entre el 31 de octubre de 2020 a 30 de abril de 2021, correspondientes a la suma de \$44.805.000 M/CTE. Por Secretaría **Oficiese**.

TERCERO. - ORDENAR al señor JESÚS GUAYAZAN CABEZAS, que ponga a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ubaté y para el proceso de la referencia, los cánones de arrendamiento de las fincas denominadas Santa Isabel y La Guajira, comprendidos entre el 31 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020, que según se afirma por el apoderado de los interesados ascienden a la suma de \$44.805.000 M/CTE. Por Secretaría **Oficiese**.

CUARTO. - ORDENAR al señor JESÚS GUAYAZAN CABEZAS, que ponga a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ubaté y para el proceso de la referencia, los cánones de arrendamiento de las fincas denominadas Santa Isabel y La Guajira, comprendidos entre el 30 de abril de 2020 al 31 de octubre de 2020. Por Secretaría **Oficiese**.

QUINTO. - ORDENAR al señor JAIME MONTENEGRO CASTILLO, que ponga a disposición de este Despacho los dineros a los que hace referencia el proveído de 18 de septiembre de 2020, reiterado en el auto de 03 de septiembre de 2021.

SEXTO. - DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del causante JAIME MONTENEGRO MEJÍA, identificados con F. M. I. N ° 50N-20039570, 176-59576, 172-53358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, Zipaquirá y Ubaté respectivamente. **Por secretaría, oficiese conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y remítase** copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado de la demandante, para que efectué el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda¹⁶.

SÉPTIMO. – EXPEDIR por secretaría certificación con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN, sobre la existencia del

¹⁶ Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa N ° 05 del 22 de marzo de 2022, página 6 literal B, “*el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, a la ventanilla de la Oficina de Registro correspondiente, para que una vez liquidado el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente, el interesado proceda con su pago*”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso, indicando nombres, apellidos y número de identificación de las personas que han sido reconocidas como herederos dentro de la presente causa.

OCTAVO. – Sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, **ESTARSE** el memorialista a lo dispuesto en la providencia del 29 de septiembre de 2022¹⁷.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 26 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
011, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2474f19f9b85d240642d61a68f1fe93fb878fe691dca991a1756ffcd37b97e26

Documento generado en 25/01/2023 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁷ Rótulo 0081 del cuaderno de medidas cautelares.